

Ayudas en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a la mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios (ICT)

Preguntas Frecuentes (FAQ)

Toda la información relativa a este Programa de Ayudas lo tiene disponible en la web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/24921.html>

NOTA IMPORTANTE:

Este documento tiene valor únicamente informativo, por lo que podría contener errores involuntarios. Su contenido no tiene valor jurídico, por lo que las personas interesadas deben remitirse siempre al contenido de la Resolución de convocatoria y de las bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.





Contenido

¿Cuál es el objetivo de las subvenciones?	4
¿Qué entidades pueden solicitar subvenciones en esta convocatoria?	4
¿A qué tipo de actuaciones se destinarán las subvenciones?	4
¿Se puede subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada?	5
¿Qué deberán cumplir obligatoriamente todas estas actuaciones?	5
¿Qué gastos se consideran subvencionables?	5
¿Cuándo podrán realizarse los gastos subvencionables?	6
¿Qué se considera gasto realizado?	6
¿Cómo se financian las subvenciones?	7
¿Cuál es la cuantía de las subvenciones?	7
¿Son compatibles estas subvenciones con otras ayudas?	8
¿Cuántas solicitudes pueden presentarse?	8
¿Cómo puedo presentar la solicitud?	8
¿Quién puede presentar una solicitud de subvención?	8
¿Es necesario disponer de certificado electrónico/digital?	9
¿Qué documentación es necesario aportar para presentar la solicitud?	9
¿Puedo imprimir los formularios Anexos y cumplimentarlos a mano?	9
No puedo acceder a la Oficina Virtual, ¿Qué ocurre?	9
¿Cuál es el plazo de presentación de solicitudes?	10
Ya he presentado la solicitud, ¿qué pasa ahora?	10
En caso de ser requerido, ¿cuál es el plazo para subsanar una solicitud?	11
¿Cómo se debe presentar la documentación para la subsanación?	12
¿Cuál el plazo para resolver y publicar la resolución definitiva del procedimiento?	12
¿Cómo van a enviar notificaciones a las entidades que han presentado solicitudes?	12
¿Puede modificarse la resolución de concesión? ¿Por qué?	13
¿Cuál es el plazo para que sea dictada y notificada una resolución de modificación?	13
Me han concedido la subvención, ¿qué debo hacer ahora? ¿Qué obligaciones asume mi entidad? ...	14
¿Cuál es el periodo de ejecución de los proyectos?	14
¿Qué información se podrá solicitar a una entidad para facilitar el control financiero?	14
¿Qué sucede si se incumplen las obligaciones por parte de la entidad beneficiaria?	15



¿Cómo y cuándo se realiza el pago de la subvención?	15
¿Cómo hago para justificar la subvención recibida?	16
¿Qué documentación debe presentar una entidad para acreditar los pagos realizados?	16
¿Cuál es el plazo para presentar la justificación?	16
¿Cuándo procederá el reintegro de las cantidades percibidas por una entidad?	17
¿Cuáles son los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos?	17
¿Cuál es el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de reintegro?	17



¿Cuál es el objetivo de las subvenciones?

El objetivo principal de esta subvención es la ejecución y puesta en marcha de iniciativas de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios con el fin de optimizar el despliegue de redes y lograr un menor consumo de energía.

¿Qué entidades pueden solicitar subvenciones en esta convocatoria?

Podrán solicitar subvenciones en esta convocatoria las **comunidades de propietarios, de un edificio o conjunto de edificaciones concluido antes del 1 de enero de 2000**, sujetos al régimen de propiedad horizontal, establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como, en los correlativos de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, y que precisen adaptar sus instalaciones de telecomunicaciones en el interior del edificio o conjunto de edificaciones.

No se podrá obtener la condición de entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias especificadas en el artículo 3 de las bases reguladoras (Entidades beneficiarias).

¿A qué tipo de actuaciones se destinarán las subvenciones?

Las subvenciones se destinarán a cubrir inversiones y gastos directamente relacionados con las actuaciones necesarias para una de las siguientes **tipologías de actuación**:

- a. **Tipología de actuación 1:** Infraestructura de telecomunicaciones adaptada para Radiodifusión Sonora, Televisión Digital y Banda Ancha Ultrarrápida (instalación completa): Elementos de captación, adaptación, distribución, dispersión, con el cableado imprescindible. Despliegue en la edificación de una red de Banda Ancha Ultrarrápida (fibra óptica o coaxial) desde un punto de interconexión hasta cada PAU. Desinstalación y retirada de los equipos y sistemas de telecomunicaciones externos en desuso.
- b. **Tipología de actuación 2:** Infraestructura de telecomunicaciones adaptada para Radiodifusión Sonora, Televisión Digital y Banda Ancha Ultrarrápida (instalación parcial, al no incluir para Radiodifusión Sonora y Televisión Digital ni los elementos de captación -antenas- ni de adaptación -equipamiento de cabecera-): Si incluye los elementos de distribución, dispersión, con el cableado imprescindible. Despliegue en la edificación de una red de Banda Ancha Ultrarrápida (fibra óptica o coaxial) desde un punto de interconexión hasta cada PAU. Desinstalación y retirada de los equipos y sistemas de telecomunicaciones externos en desuso.
- c. **Tipología de actuación 3:** Infraestructura de telecomunicaciones adaptada, exclusivamente, para Banda Ancha Ultrarrápida: Despliegue en la edificación de una red de Banda Ancha Ultrarrápida (fibra



óptica o coaxial) desde un punto de interconexión hasta cada PAU. Desinstalación y retirada de los equipos y sistemas de telecomunicaciones externos en desuso.

Este punto está desarrollado en el [artículo 1](#) de las bases reguladoras.

¿Se puede subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada?

Sí. Las entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar el 100% de la ejecución de la actividad subvencionada. Este punto está desarrollado en el [artículo 7](#) de las bases reguladoras.

¿Qué deberán cumplir obligatoriamente todas estas actuaciones?

Este punto viene indicado en el [artículo 1.3](#) de las bases reguladoras. De manera obligatoria e independientemente de la tipología seleccionada, las actuaciones deberán:

- a. Realizarse por empresas instaladoras inscritas en el Registro de empresas instaladoras de telecomunicación al que se refiere el artículo 3 del Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo. En concreto, por el tipo de actividad «F», según lo establecido en la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación.
- b. Contar con el correspondiente proyecto técnico suscrito por titulado o titulada competente en materia de infraestructuras comunes de telecomunicaciones (ICT).
- c. El proyecto técnico, boletín de instalación de telecomunicaciones, protocolo de pruebas específico y certificación final de obra y, en su caso, acta de replanteo, se presentarán y tramitarán cumpliendo el procedimiento previsto en la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo.

¿Qué gastos se consideran subvencionables?

Según el [artículo 4](#) de las bases reguladoras, se consideran **gastos subvencionables**, siempre y cuando de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se limiten a un máximo de 35 viviendas los siguientes:

- a. Los trabajos vinculados a la actividad del titulado o titulada competente en materia de telecomunicaciones: elaboración del correspondiente proyecto técnico, dirección de obra y



certificación final, así como, los informes técnicos de renovación y memorias que fuesen necesarios y, en su caso, la consulta a los operadores de telecomunicaciones y la verificación voluntaria del proyecto y del certificado.

- b. Los trabajos vinculados a la actividad de la empresa instaladora: elaboración del presupuesto de obra, ejecuciones materiales (equipamiento de todo tipo que se precise, la realización de las medidas de comprobación y su correspondiente mano de obra), realización del boletín de instalación de telecomunicaciones y del protocolo de pruebas asociado y, en su caso, de los costes de la desinstalación y la retirada de los equipos y sistemas de telecomunicaciones externos en desuso, una vez realizadas las actuaciones subvencionables y de su correcta gestión medioambiental en cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a los residuos generados.

En ningún caso serán subvencionables:

- a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b. Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c. Los gastos de procedimientos judiciales.
- d. Adquisición de terrenos.
- e. Gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.
- f. Gastos que tengan carácter continuo o periódico.
- g. Gastos de desplazamiento o dietas.
- h. Gastos de publicidad.
- i. Costes indirectos.
- j. El Impuesto sobre el Valor Añadido
- k. Cualquier otro gasto no recogido dentro de los gastos subvencionables.

¿Cuándo podrán realizarse los gastos subvencionables?

Los gastos subvencionables podrán realizarse desde la presentación de la solicitud hasta la fecha máxima indicada en la convocatoria, que en este caso corresponde al día 30 de septiembre de 2023. Dicha fecha marcará el plazo máximo de ejecución de las actuaciones.

¿Qué se considera gasto realizado?

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la convocatoria.



El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses desde la fecha de finalización de la actuación

¿Cómo se financian las subvenciones?

En la financiación de estas subvenciones participa la Unión Europea, a través del Fondo de Recuperación “Next Generation EU” con un porcentaje del 100%.

La cuantía total máxima disponible para la presente convocatoria es de 9.116.256,00€. Las subvenciones se financiarán con recursos provenientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente C15 “conectividad digital, impulso de la ciberseguridad y despliegue del 5G”, Inversión I4 “renovación y sostenibilidad de infraestructuras”

¿Cuál es la cuantía de las subvenciones?

En esta convocatoria la intensidad máxima de ayuda, y por tanto la subvención máxima solicitada por la entidad interesada, podrá ser de hasta el 70% del importe total del presupuesto subvencionable. La cantidad restante hasta el coste total de la actuación será asumida por las comunidades de propietarios beneficiarias de las ayudas.

Por lo tanto, la cuantía máxima de la subvención para cada una de las tipologías de actuación y para cada entidad beneficiaria, con un máximo subvencionable de hasta 35 viviendas, entendidas como unidades inmobiliarias del edificio o conjunto de edificación, se calculará de la siguiente manera:

- a) Tipología 1: (680€ de coste unitario por vivienda) * (número de viviendas) * 70%
- b) Tipología 2: (600€ de coste unitario por vivienda) * (número de viviendas) * 70%
- c) Tipología 3: (485€ de coste unitario por vivienda) * (número de viviendas) * 70%

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Punto desarrollado en el [artículo 4](#) de las bases reguladoras



¿Son compatibles estas subvenciones con otras ayudas?

Según lo indicado en el artículo 6 de las bases, las subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación, en tanto que dicha ayuda no cubra los mismos costes (de acuerdo con el principio de no duplicidad en la financiación previsto en el artículo 9 Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021). La suma de las distintas subvenciones no debe superar el coste total de las actuaciones.

¿Cuántas solicitudes pueden presentarse?

Cada entidad local o agrupación presentará **un único proyecto por solicitud**. En caso de que una entidad solicitante presente más de una solicitud, según lo indicado en el artículo 15 de las bases, solo se considerará válida la primera que haya sido presentada, considerándose inadmitidas las presentadas posteriormente.

En todo caso, una misma entidad solo puede ser considerada beneficiaria final de una única solicitud, según el artículo 8 de las bases.

¿Cómo puedo presentar la solicitud?

Las solicitudes se presentarán **única y exclusivamente de forma telemática** a través de la Oficina Virtual disponible en la dirección electrónica: https://ws287.juntadeandalucia.es/oficinavirtual/#/SeleccionConvocatoriaPerfil/V3_274 , además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía.

¿Quién puede presentar una solicitud de subvención?

Para la presentación de las solicitudes a través de medios electrónicos se deberá **designar a una persona representante**, a la que se remitirán las correspondientes notificaciones, y que será responsable de la presentación y gestión telemática de la solicitud.

Será necesario facultar a la persona firmante de la presentación de la solicitud como persona representante, legal o voluntaria, para realizar todas las gestiones relacionadas con la tramitación del expediente.

Lo pueden consultar en el artículo 9 de las bases reguladoras y en el Anexo I Solicitud.



¿Es necesario disponer de certificado electrónico/digital?

Según el artículo 11 de las bases, para la presentación de las solicitudes a través de medios electrónicos se consideran válidos a efectos de firma, los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación, a la que se alude en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. También se podrán utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas. Igualmente, se estará a lo dispuesto en los artículos 15, 26 y siguientes del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y en los artículos 21 y 22 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía

¿Qué documentación es necesario aportar para presentar la solicitud?

Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario Anexo I, incorporando datos, declaraciones y documentos. Este punto está desarrollado en el artículo 9 de las bases reguladoras

Adicionalmente, y con el objeto de acreditar que se cumplan los requisitos exigidos en las bases reguladoras, las entidades solicitantes tendrán que presentar obligatoriamente copia digital o digitalizada de los documentos originales indicados en el artículo 10 de las bases reguladoras.

¿Puedo imprimir los formularios Anexos y cumplimentarlos a mano?

No. El formulario Anexo I se implementará directamente en la Oficina Virtual: https://ws287.juntadeandalucia.es/oficinavirtual/#/SeleccionConvocatoriaPerfil/V3_274, donde los representantes de las entidades solicitantes pueden realizar la cumplimentación, firma y presentación de los formularios asociados a las subvenciones.

No puedo acceder a la Oficina Virtual, ¿Qué ocurre?

Para la presentación de solicitudes es necesaria la Firma Digital individual de la persona que ostente la representación legal de la entidad o agrupación.

Al acceder a la Oficina Virtual: https://ws287.juntadeandalucia.es/oficinavirtual/#/SeleccionConvocatoriaPerfil/V3_274



y hacer clic sobre la opción “Realizar un trámite con certificado digital” se muestra una opción que permite verificar la compatibilidad de la configuración del equipo y se dan las indicaciones oportunas para configurar el equipo correctamente si no resultara compatible en ese momento.

La matriz de compatibilidad Compatibilidad Software/Versión es la siguiente:

Tipología	Oficina Virtual
Sistema Operativo	Windows XP Windows Vista Windows 7 Windows 8 Windows 10 Mac OS
Autofirma	Autofirma de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía (NO es válido Autofirma del Gobierno de España)
Navegador	Google Chrome Mozilla Firefox
Certificado digital vigente	Compatible con @firma

En caso de que persistan los problemas con la configuración del equipo, o para cualquier otro tipo de duda de carácter técnico, pueden ponerse en contacto con el **Servicio de Atención al Ciudadano (SAC)** mediante el buzonweb.sac.cuii@juntadeandalucia.es o a través del teléfono 955 04 11 11

¿Cuál es el plazo de presentación de solicitudes?

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, con fecha máxima **15 de mayo de 2023**, tal y como se especifica en la convocatoria.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos.

Ya he presentado la solicitud, ¿qué pasa ahora?

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud del interesado, previa convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva. Se tramitará en atención



a la mera concurrencia de la determinada situación de la entidad perceptora, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

Por lo tanto, la instrucción de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en los registros electrónicos establecidos (ver el punto *¿Cómo puedo presentar la solicitud?* de este documento), siempre que exista consignación presupuestaria.

El órgano instructor podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que formen parte de las solicitudes.

Analizada la solicitud y realizado, en su caso, el correspondiente trámite de subsanación, el órgano competente emitirá una resolución de concesión.

En el marco de las presentes bases reguladoras, una misma entidad solo puede ser considerada beneficiaria final de una única solicitud.

Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Este punto se encuentra desarrollado tanto en el [artículo 8](#) como en el [artículo 15](#) de las bases reguladoras

En caso de ser requerido, ¿cuál es el plazo para subsanar una solicitud?

De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el supuesto de solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá a las entidades interesadas para que en el **plazo de diez días**, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva o cualquier otro documento que se estime necesario para comprobar la descripción efectuada de las actuaciones y el buen fin de las ayudas o cualquier otro dato incluido en la solicitud, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 33 del Reglamento de los procedimientos de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, **el plazo para subsanar la solicitud podrá ser ampliado, hasta cinco días más**, a petición de la persona solicitante de la subvención o a iniciativa del órgano competente, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Asimismo, el órgano instructor podrá recabar de la persona o entidad solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de la solicitud según lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de la solicitud no subsanada, y la inadmisión en los casos en los que corresponda.



Indicado en el artículo 13 de las bases reguladoras

¿Cómo se debe presentar la documentación para la subsanación?

Los escritos, mediante los que las entidades solicitantes efectúen la subsanación, se presentarán **de forma exclusivamente electrónica** en los mismos lugares, registros y medios indicados para la presentación de la solicitud. En concreto, a través de la Oficina Virtual disponible en la dirección electrónica:

https://ws287.juntadeandalucia.es/oficinavirtual/#/SeleccionConvocatoriaPerfil/V3_274

¿Cuál el plazo para resolver y publicar la resolución definitiva del procedimiento?

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de **seis meses**, y se computará a partir del día siguiente al de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en los registros telemáticos establecidos.

El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las entidades solicitantes para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Punto desarrollado en el artículo 16 de las bases reguladoras.

¿Cómo van a enviar notificaciones a las entidades que han presentado solicitudes?

Según lo indicado en el artículo 17 de las bases, las notificaciones se cursarán personalmente y se efectuarán por medios electrónicos a la persona representante a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Administración de la Junta de Andalucía <http://www.andaluciajunta.es/notificaciones>. En el caso en que la citada persona no se encuentre dado de alta, se tramitará la misma con los datos proporcionados en el formulario de presentación de solicitud.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación.



Se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que se haya señalado en el formulario de presentación de solicitud, informándole de la puesta a disposición de una notificación en el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida

¿Puede modificarse la resolución de concesión? ¿Por qué?

El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos. Las entidades beneficiarias no podrán instar al órgano concedente de las subvenciones la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión.

Las siguientes circunstancias específicas podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión:

- a. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 23.
- b. Una alteración del calendario de ejecución para realizar la actuación subvencionada establecido en la resolución de concesión, incluida la ampliación del plazo de ejecución.
- c. Una alteración del calendario para presentar la justificación de la actuación subvencionada establecido en la resolución de concesión, incluida la ampliación del plazo de justificación.

Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, distribuyendo el crédito proporcionalmente entre todos los beneficiarios conforme a los créditos disponibles.

Indicado en el [artículo 19](#) de las bases reguladoras

¿Cuál es el plazo para que sea dictada y notificada una resolución de modificación?

El [artículo 19](#) de las bases indica que la resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la entidad beneficiaria.



Me han concedido la subvención, ¿qué debo hacer ahora? ¿Qué obligaciones asume mi entidad?

Toda entidad beneficiaria deberá cumplir obligatoriamente todas las directrices recogidas en el [artículo 20](#) de las bases reguladoras (Obligaciones de las entidades beneficiarias).

¿Cuál es el periodo de ejecución de los proyectos?

Tal y como queda recogida en la convocatoria, los gastos subvencionables deberán realizarse a partir de la presentación de la solicitud, con fecha límite 30 de septiembre de 2023.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses desde la fecha de finalización de las actuaciones.

¿Qué información se podrá solicitar a una entidad para facilitar el control financiero?

Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero. A tal fin, dichos órganos tendrán las siguientes facultades:

- a. El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b. El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c. La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d. El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

Punto desarrollado en el [artículo 20](#) de las bases reguladoras



¿Qué sucede si se incumplen las obligaciones por parte de la entidad beneficiaria?

Según lo dispuesto en el [artículo 20](#) de las bases, la negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el [artículo 23](#), sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

¿Cómo y cuándo se realiza el pago de la subvención?

El pago de la subvención se efectuará mediante pago previa justificación. La entidad beneficiaria, deberá justificar previamente al cobro de la subvención, la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento que motivó la concesión de la misma en los términos establecidos en las bases reguladoras. El pago se realizará mediante un pago único del 100% del importe de la subvención.

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

No podrá proponerse el pago de subvenciones a entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

El órgano que, a tenor del artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación contenida en este apartado cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

Asimismo, no podrá proponerse el pago de las subvenciones concedidas en el marco de las presentes bases reguladoras mientras no se compruebe su justificación.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto haya señalado la entidad beneficiaria en la solicitud, según la secuencia de pago y el porcentaje del importe de subvención que se indican en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria. Esta cuenta además debe estar dada de alta en el Registro de cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía. El alta se



realizará exclusivamente de forma telemática en la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea que se encuentra disponible en <https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/tesoreria>.

Punto indicado en el artículo 21 de las bases reguladoras

¿Cómo hago para justificar la subvención recibida?

La justificación de la subvención recibida se realizará mediante la aportación, al órgano concedente, de cada uno de los documentos que acreditan los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, siendo estos las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

En cualquier caso, su justificación debe ajustarse a las directrices recogidas en el artículo 22 de las bases reguladoras (Justificación de la subvención).

¿Qué documentación debe presentar una entidad para acreditar los pagos realizados?

Según el artículo 22 de las bases, la acreditación del pago se realizará con la siguiente documentación:

- a. Transferencia bancaria: Copia del resguardo de la transferencia en el que figure el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado y copia del cargo en cuenta correspondiente.
- b. Cheques y pagarés: Copia del cheque o pagaré firmado y copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente. No se admiten cheques al portador.
- c. Efectos mercantiles garantizados: Copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.
- d. No se admiten pagos en metálico ni pagos por ventanilla de entidades de crédito.

¿Cuál es el plazo para presentar la justificación?

El artículo 22 indica que el plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses desde la fecha de finalización de la actuación.



¿Cuándo procederá el reintegro de las cantidades percibidas por una entidad?

Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en las bases reguladoras y en el resto de normativa que resulte de aplicación.

Igualmente, a efectos de reintegro, será de aplicación el punto 6 del artículo 13 del Real Decreto 990/2021.

Punto desarrollado en el [artículo 23](#) de las bases reguladoras.

¿Cuáles son los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos?

Según lo establecido en el [artículo 23](#) de las bases reguladoras, los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los siguientes:

- a. El incumplimiento total y manifiesto del objetivo para el que se concedió la ayuda, o cualquier otra irregularidad que presente carácter sistémico o afecte a elementos esenciales del proyecto financiado, será causa de reintegro total de la ayuda y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- b. El incumplimiento parcial del objetivo o que afecte a actividades concretas, o cualquier otra irregularidad que únicamente afecte a elementos no esenciales del proyecto, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a los mismos y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

¿Cuál es el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de reintegro?

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

La resolución de reintegro será notificada a la entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.